



PERÚ

MINISTERIO
DEL INTERIORPOLICIA
NACIONAL DEL
PERÚI-MACRO REGION
POLICIAL-PIURA-
TUMBESREGION PIURA /
DIVPOL PIURA /
CPNP LOS
ALGARROBOS

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Los Algarrobos, 04 de septiembre del 2023.

OFICIO N°443-2023-I-MACREPOL-PIU/REGPOL-PIU/DIVPOS-PIU/CPNP-LA-SF.

SEÑOR : JUZGADO DE FAMILIA DE TURNO- PIURA.

ASUNTO : Remite Actuados Policiales N° 27310324-2023, por motivo que se indica.

REF. : DECRETO LEGISLATIVO N°1470 DEL 27 DE ABRIL 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con la finalidad de remitir adjunto al presente, los actuados policiales indicado en el asunto, con relación a las diligencias realizadas de un hecho inmerso a la (**LEY N°30364**) “**Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar**” en la modalidad de (VIOLENCIA PSICOLOGICA) denuncia interpuesta por la persona de **CRUZ APOLINARIO GREISY YARUMI (27)**, CON DNI N° **70560595**, en contra de su ex conviviente **SULLON HUAMANI DANIEL ISAAC (25)**, DNI N° **76451945**, hechos suscitados el 03SEP2023 a horas 11:00 aprox., en la jurisdicción de la expresada. Se cumple con comunicar el presente hecho a fin de que su despacho determine lo conveniente de conformidad a su competencia y acorde a sus atribuciones.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial estima y consideración.

Dios Guarde a UD.

JAHE/altv.



ACTA DE DENUNCIA VERBAL

(27310324-2023)

---EN LA CIUDAD DE PIURA SIENDO LAS 12:58 HORAS DEL DÍA 03SEP2023, EN LA OFICINA DE LA SECCION DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE LA CPNP LOS ALGARROBOS SE PRESENTÓ LA PERSONA DE CRUZ APOLINARIO GREISY YARUMI (27), CON DOMICILIO MZ K LT 13 I ETAPA LOS ALGARROBOS LT 22-PIURA, SOLTERA, SUPERIOR INCOMPLETA, AMA DE CASA, CON DNI N° 70560595, CELULAR N° 914337625, QUIEN DENUNCIA QUE HA SIDO VÍCTIMA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA POR PARTE DE SU EX CONVIVIENTE LA PERSONA DE SULLON HUAMANI DANIEL ISAAC (25), PIURA, INDEPENDIENTE, CON DNI N° 76451945, HECHO OCURRIDO EL DÍA 03SEP2023 A HORAS 11:00 APROX., LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO Y SU EX CONVIVIENTE LE EMPIEZA A LLAMAR PARA DECIRLE QUE LE ENTREGARIA DINERO A LAS 12:00 HRS Y ELLA LE DIJO QUE NO PODRIA DICHA HORA, ENTONCES SE MOLESTO Y EMPEZO A INSULTARLA DICIENDOLE SONSA, BABOSA, MONGOLA, QUE NO LE JODA Y QUE VEA COMO HACE CON LAS COSAS, ENTONCES ELLA SE SINTIO MAL YA QUE SE ENCUENTRA EN GESTACION Y LO COLGO Y EMPIEZA A ENViarLE MENSAJES DE WHATSAPP DICIENDOLE DEJATE DE SONSERAS QUE MIERDA TIENES Y QUE DEJE DE ESTAR JODIENDO, LOCA, ENFERMA Y LUEGO DEJO DE ENViarLE Y ELLA SE DIRIGIO A LA COMISARIA.

PERSONAL PNP

SA. 32323588
Ana Luz TAMAY VARGAS
S3 PNP

DENUNCIANTE

Greisyaru



MANIFESTACION DE LA PERSONA CRUZ APOLINARIO GREISY YARUMI (27)

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA:

FECHA	03SEP2023
HORA	13:11
LUGAR	Comisaría PNP Los Algarrobos-PIURA
HORA TÉRMINO	14:30

II.- DATOS DEL DENUNCIANTE:

LUGAR DE NACIMIENTO	PIURA
FECHA DE NACIMIENTO	21/02/1996
GRADO DE INSTRUCCIÓN	SUPERIOR INCOMPLETA
NACIONALIDAD	PIURA
ESTADO CIVIL	SOLTERA
DNI Nro.	70560595
PROFESION/OFICIO	AMA DE CASA
DOMICILIO ACTUAL Y/O PROCESAL	MZ K LT 13 I ETAPA LOS ALGARROBOS LT 22-PIURA.
TELEFONO DE CONTACTO	914337625/greisycruzapolinario@gmail.com

En este acto se le hace conocer a la declarante que en el presente caso tiene la condición de agraviada(o) y como tal tiene los derechos incorporados en la LEY 30364 CAPITULO III "DERECHO DE LAS MUJERES Y DEL GRUPO FAMILIAR". ART. 9 (Derecho a una Vida libre de violencia), Art. 10 (Derecho a la asistencia y la protección integral: a. Acceso a la Información, b. Asistencia Jurídica y Defensa Pública, c. Promoción, prevención y atención de salud y d. Atención Social), art. 11. (Derechos Laborales a, b, c a la justificación de las inasistencias o tardanzas al centro de trabajo por un máximo de cinco días...se considera documento justificatorio la denuncia que presenta ante la policía o el Ministerio Público), d. ART. 12. (Derechos en el Campo de la Educación). Y art. 95. CPP. (Dcto. Leg. 957) "Derechos del Agraviado". Y Art. 96 "Deberes del Agraviado".

PREGUNTAS EFECTUADAS POR LA POLICIA NACIONAL DEL PERU (art.88 CPP.)

01.- PREGUNTADO DIGA: ¿Si para rendir la presente declaración va a designar un abogado de su libre elección? Dijo. -----
--Que, no es necesario por el momento. -----

02.- PREGUNTADO DIGA: ¿Cuál es el motivo de su presencia en esta dependencia policial? DIJO: -----

----Que, el motivo de mi presencia es porque voy a denunciar a mi ex conviviente por violencia psicológica, hechos ocurridos el día 03sep023 a horas 11:00 aprox., me encontraba en mi domicilio y mi ex conviviente me llamo para decirme que a las 11:00 am me daria dinero para comprar algunas cosas de mi hija entonces yo le dije que no podia esa hora entonces me empezo a insultar denigrandome como mujer, sonsa, babosa, mongola,

SA. 32323588
Ana LUZ TAMAY VARGAS
S3 PNP

Greisyay

que no le joda y que vea como hago que no me daria nada entonces le corte y empezo a enviarme mensajes de whatsapp insultandome que deje de joder, tonta, mongola entre otras entonces dejo de enviarle mensajes y me vine a la comisaria.

03.-PREGUNTADO DIGA: ¿En qué estado de ecuanimidad se encontraba el denunciado? DIJO:

--- Que, se encontraba totalmente sobrio.

04.-PREGUNTADO DIGA: A qué actividades laborales Ud. se dedica y con quien (es) vive, así mismo indique si es la primera vez que ha formulado denuncia por estos mismos hechos, de ser así, ¿indique el estado del mismo y competencia? DIJO:

---Que, ama de casa; vivo con mis papas y dos hermanos. Esta es la segunda vez que lo denuncio por violencia psicológica hacia mi persona.

05.-PREGUNTADO DIGA: Si antes de los hechos suscitados del día de hoy, ha habido agresiones psicológicas hacia su persona anteriormente ¿Explique lo sucedido? Dijo:

---Que, si habido agresiones verbales todos los días.

06.- PREGUNTADO DIGA: Ud., ¿cuál sería el motivo que su ex conviviente SULLON HUAMANI DANIEL ISAAC(25), le habría agredido Psicologicamente? Dijo-

---Que, el motivo es porque me reclama de unos mensajes del 2016 y por pedirle dinero para mi hija.

07.-PREGUNTADO DIGA: ¿Tiene conocimiento a que se dedica el denunciado, donde vive actualmente y si tiene número de celular? Dijo.

---Qué; independiente, número de teléfono celular 991879825, vive en MZ E LT 11 V ETAPA A.H LOS ALGARROBOS.

08.- PREGUNTADO DIGA: ¿Si el denunciado tiene antecedentes Policiales, Judiciales y penales, así como si posee arma de fuego? Dijo:

---Que, si antecedentes policiales, no tiene arma de fuego.

09.- PREGUNTADO DIGA: Si el denunciado consume bebidas alcohólicas y/o sustancias alucinógenas, de ser así indique con qué frecuencia lo hace? DIJO:

---Que, si consume bebidas alcohólicas y no sustancias alucinógenas.

10. - PREGUNTADO DIGA: ¿usted cuenta con testigos sobre los hechos que está denunciando mencione sus nombres y direcciones?

----Que, si mi hermana ASHLY CRUZ APOLINARIO, vive en A.H LOS ALGARROBOS MZ K LT 13 I ETAPA.

11.- PREGUNTADO DIGA: ¿cuenta con medidas de protección?

---Que, SI cuento con medidas de protección.

12.- PREGUNTADO DIGA: ¿Ante los hechos denunciados que es lo que usted solicita? Dijo:

----Que solicito que me amplíen las Medidas de protección para mi persona y que se abstenga a insultarme en cual momento.

13.- PREGUNTADO DIGA: ¿Tiene algo más que agregar, quitar o variar a su presente declaración? DIJO:

---Que, si. Se adjunta capturas de los mensajes insultandome. Leída que fue mi declaración y encontrándola conforme en todas sus partes, la firmo e imprimo mí ID en señal de conformidad ante el instructor PNP que certifica. Así mismo se deja constancia que dicha menor se encuentra presente en las diligencias correspondientes.

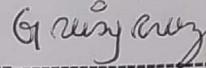
SA. 12323588
Ana Luz TAMAY VARGAS

Gruñonyz

INSTRUCTOR


SA 32323588
Ana Luz TAMAY VARGAS
S3 PNP

NOTIFICADO


CRUZ APOLINARIO GREISY YARUMI (27)
DNI N° 70560595

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

---Conste por la presente, que en la fecha he sido debidamente **NOTIFICADA**, para presentarme ante las Autoridades Judiciales competentes, las veces que sea requerida mi presencia física.

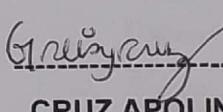
--- Para mayor Constancia firmo la presente en señal de conformidad ante el Instructor que Certifica.

Piura, 03 de septiembre del 2023.

INSTRUCTOR


SA 32323588
Ana Luz TAMAY VARGAS
S3 PNP

NOTIFICADO


CRUZ APOLINARIO GREISY YARUMI (27)
DNI N° 70560595

Anexo 1

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A	S3 PNP Tomaq Vargas Ama	FECHA:	03/09/2023
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):	CPND LID Algarrobos	DISTRITO:	Puerto
		PROVINCIA:	Puerto
		DEPARTAMENTO:	Puerto
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA:	cruz apolinario gomez y.	EDAD DE LA VÍCTIMA:	27 -
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (anotar número)	<input checked="" type="checkbox"/> DNI: 70560595	Nº DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:	02 -
	<input type="radio"/> CARNÉ DE EXTRANJERIA: <input type="radio"/> NO TIENE <input type="radio"/> NO LO LLEVA CONSIGO Y NO RECUERDA EL NÚMERO <input type="radio"/> OTRO:		
OCCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA:	Ama de casa.	LENGUA MATERNA:	<input checked="" type="checkbox"/> Castellano <input type="checkbox"/> Quechua <input type="checkbox"/> Aymara <input type="checkbox"/> Otros (inglés, etc.), especifique:
¿LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD?	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	LENGUAJE DE SEÑAS (LEY 29535)	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
¿Qué tipo de discapacidad tiene?	<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Visual <input type="checkbox"/> Auditiva <input type="checkbox"/> Mudo/a	<input type="checkbox"/> Psicosocial <input type="checkbox"/> Intelectual <input type="checkbox"/> Sordo/a -cego/a	
			IDENTIDAD ÉTNICA, especifique:

VALORACIÓN DEL RIESGO

En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses¹.

PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

[Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento ni calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestas].

Dígale lo siguiente a la víctima: "Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."

PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"

Violencia psicológica

¹ El ejemplo de calendario se encuentra como anexo de la "Guía de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja".

[Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan]

1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado.	[A llenar por quien aplica el instrumento]: Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: Psicólogo
2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado.	
3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos.	
4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes.	
5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).	

PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar.

En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

Dígale lo siguiente a la víctima: "Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"

	SÍ	NO
1. ¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia?	0	0
2. ¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros)	5	0
2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? [si dice NO, pasar a pregunta 4]	0	0
3. Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? [Si siguen viviendo juntos marcar Sí; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO]	0	4
4. ¿Actualmente, él tiene trabajo estable? [si ella no sabe, no marcar nada]	0	4
5. ¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)?	3	0
5a. Si su respuesta fue "SÍ", ¿fue con una pistola o cuchillo?: _____	0	0
6. ¿La ha amenazado con matarla?	3	0
7. ¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal?	3	0
8. ¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	2	0
9. ¿Él ha intentado ahorrarla?	2	0
10. ¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras.	1	0
11. ¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)?	1	0
12. ¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc.	1	0
12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márguelo aquí: _____	0	0
13. ¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares.	1	0
14. ¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó?	1	0
15. ¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse?	1	0
16. ¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos?	1	0
17. ¿Cree que él es capaz de matarla?	1	0
18. ¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro).	1	0
19. ¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?	1	0
Sumatoria de puntaje (0-37) 14		

SA 12323588
AMILIA LIMA Y VARGAS
S3 PNP

MARCAR NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE
DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO

- | | |
|--|------------------------------|
| <input type="radio"/> 0-7 | Leve (riesgo variable) |
| <input type="radio"/> 8-13 | Moderado (riesgo en aumento) |
| <input checked="" type="radio"/> 14-17 | Severo 1 (severo) |
| <input type="radio"/> 18-37 | Severo 2 (severo extremo) |

Observaciones de interés adicionales:

FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A

SA. 32323588
Ana Luz TAMAY VARGAS
S3 PNP

FIRMA DE VÍCTIMA

HUELLA DIGITAL

Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.

ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN,
ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de aplicar el instrumento de valoración del riesgo. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

1. ¿Depende económicamente de su pareja?
 Sí No Compartimos gastos
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
 Sí No
3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
 Sí piensa interponer demanda² Sí, ya interpuso demanda No
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿Lo restringe o impide el uso de los mismos?
 Sí No No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?
La víctima puede reservarse el derecho de contestar
 Sí No No aplica

Interculturalidad

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos

No

² El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

SA. 32323588
Ana Luz TAMAY VARGAS
S3 PNP

3 Graciela Cruz

y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?

Sí. Especifique:

- En el ámbito étnico³ de su pareja
- En el ámbito étnico de ella
- En cualquier otro ámbito

No

Discapacidad

Si en la primera sección (Datos Generales) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta 8.

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?

- Sí No No aplica

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada? Sí No (si respondió "No", NO preguntar las siguientes preguntas)

9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? Sí No No aplica porque no está embarazada

10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?

- Sí No No aplica porque no está embarazada

CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

Instrucciones: La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

Ubicación

1. Si usted vive con el agresor, por favor reitérme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

No vivo con él.

2. ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características de esa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

Vive en A. H los Algodones 112 E Lt 11.

3. ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuenta? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

No mi casa A.H los Algodones 112 E.

4. ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esos lugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

Necodo funeral psgnaro Cuf. entrefeo.

³ Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

⁴ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

SA 62323588
Ana Luz TAMAY VARGAS
S3 PNP



Actividades

5. ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)?
6. ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo?
7. ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley?

SI	NO
SI	NO
SI	NO

Señas físicas

8. Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

Alt mediano, estatura 1.60, ojos agrandados, rostro redondo

9. Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

Labios gruesos, color de cabello negro, ojos poblados.

10. ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

No

SA. 32323588
Ana Luz TAMAY VARGAS
83 PNP

Oncay Cruz





PERÚ

MINISTERIO
DEL INTERIORPOLICIA
NACIONAL DEL
PERÚI-MACRO REGION
POLICIAL-PIURA-
TUMBESREGIÓN PIURA /
DIVPOL PIURA /
CPNP LOS
ALGARROBOS

Los Algarrobos, 03 septiembre del 2023.

OFICIO N°405- 2023-I-MACREPOL-PIU/REGPOL-PIU/DIVPOS-PIU/CPNP-LA-CPNP-S.F.

SEÑOR : CENTRO DE EMERGENCIA MUJER – PIURA

ASUNTO : Examen PSICOLOGICO, a la PERSONA que se indica. **SOLICITA.**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el fin de solicitarle, tenga a bien disponer a quien corresponda, se realice el examen PSICOLOGICO a la persona agraviada **CRUZ APOLINARIO GREISY YARUMI (27), CON DNI N°70560595, TELEFONO N° 914337625** por los presuntos hechos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (PSICOLOGICA), en contra de su ex conviviente la persona **SULLON HUAMANI DANIEL ISACC (25), CON DNI N° 76451945**, hechos suscitados el día 03SEP23, a horas 11:30 aprox., dicha información se requiere con carácter de muy urgente para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial estima y consideración.

Dios Guarde a Ud.

JAHE/altv.



OA-345605
Julio Alberto HUAMAN ESPINOZA
MAYOR PNP
COMISARIO COM. LOS ALGARROBOS "B"



SO.3RA. PNP - ANA LUZ TAMAY VARGAS - LOS ALGARROBOS - REGPOL - PIURA

CONSULTA DE PERSONAS

Menú Principal

- Inicio
- Bandeja de Denuncias
- Nueva denuncia
 - Datos Generales
 - Registrar Personas
 - Registrar vehículos
 - Registrar Armas
 - Registrar Especies
 - Contenido
 - Desaparecido
- Consulta General
 - Detenidos
- Reportes
 - Consultas Avanzadas
 - Denuncias Vía Web
 - Ocurriencia Patrulleros
 - Consulta Renadespple
- Faltas Ley 30076
 - Consulta de Personas
 - Registro Incurrentes
 - Consulta Reniec
 - Consulta Víctima Agresor
 - Consultar Licenc. de Conducir
 - Consulta Sucamec
 - Consultas Soat
 - Consulta Sunarp
 - Herramientas Para Administrador
 - Consulta Migraciones
- Medidas de Protección
 - Consulta
 - Registro y Consulta
 - Reportes
- Aparición
- Disposiciones Fistur
- Ayudas
 - Directiva Sidpol
 - Blog Sidpol - Uso del Mapa
 - Manuales de Sistema
- Salir

Datos Comisaria

Seleccionar el Tipo de Búsqueda:

 Buscar DNI Buscar Apellidos y Nombres

DNI:

76451945

Denuncia Nro

Busca Persona

Apellido
Paterno:Apellido
Materno:

Nombres:

Ud tiene en el día : 15 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Apellido	Nro	Nombre	Denuncia	Apellido	Nro	Nombre	Denuncia	Apellido	Nro
Seleccionar	76451945	11121881	SULLON	HUAMANI	DANIEL ISAAC	26/12/1998	ORLANDO	VICTORIA	
Seleccionar	Ver	27310324	DENUNCIADO	03/09/2023	03/09/2023	VIOLENCIA PSICOLOGICA		LOS ALGARROBOS	
Seleccionar	Ver	25738437	DENUNCIADO	02/03/2023	05/03/2023	VIOLENCIA PSICOLOGICA		LOS ALGARROBOS	

Total encontrado : 2



-	Menú Principal
	Inicio
	Bandeja de Denuncias
	Nueva denuncia
	Datos Generales
	Registrar Personas
	Registrar vehículos
	Registrar Armas
	Registrar Especies
	Contenido
	Desaparecido
+	Consulta General
	Detenidos
+	Reportes
	Consultas Avanzadas
	Denuncias Vía Web
	Ocurrencia Patrulleros
	Consulta Renadespple
-	Faltas Ley 30076
	Consulta de Personas
	Registro Incurrentes
	Consulta Renicc
	Consulta Víctima Agresor
	Consultar Licenc. de Conducir
	Consulta Sucamec
	Consultas Soat
	Consulta Sunarp
	Herramientas Para Administradores
	Consulta Migraciones
-	Medidas de Protección
	Consulta
	Registro y Consulta
	Reportes
	Aparición
	Disposiciones Fistur
-	Ayudas
	Directiva Sidpol
	Blog Sidpol - Uso del Mapa
	Manuales de Sistema
	Salir
	Datos Comisaria

CONSULTA SUCAMEC

INFORMACIÓN EN LÍNEA BRINDADA POR SUCAMEC

<input checked="" type="radio"/> DNI	<input type="radio"/> Serie	<input type="radio"/> RUA	Seleccione tipo de búsqueda
Nro DNI	76451945	Nro Serie	
Nro Rua			
			Nueva Búsqueda

Ud tiene hasta el momento 0 consulta(s)

No se encontraron coincidencias...!!

Consulta Vigentes Requisitorias personas.

Tipo de búsqueda

Tipo de Búsqueda **Por Documento de Identidad**

Tipo Doc. Identidad **DOCUMENTO NACIONAL DE II**

Nro. Doc. Identidad **76451945**

Buscar Limpiar

No se encontraron registros.

Resultado de Busqueda

70560595

CRUZ

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

APOLINARIO

[Zoom In](#) | [Normal](#)

GREISY YARUMI

1996-02-21

FEMENINO

SOLTERO

SECUNDARIA COMPLETA

1.5 MTS.

PIURA

ANCASH

NUEVO CHIMBOTE

2022-08-26

SEGUNDO BALTAZAR

MARIBEL ROSA

2006-10-16

PIURA

PIURA

PIURA

MZ. K 13-01 AA.HH LOS ALGARROBOS

SUFRAGO

NINGUNA

2030-08-26

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 32323588

Fecha:
03/09/2023 12:55 p.m.



GreisyYarumi

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN



DNI	76451945
Apellido Paterno	SULLON
Apellido Materno	HUAMANI
Nombres	DANIEL ISAAC
Fecha Nacimiento	1998-12-26
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	SECUNDARIA-1ER A?O
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	PIURA
Provincia Nacimiento	PIURA
Distrito Nacimiento	CASTILLA
Fecha Expedición	2021-12-15
Nombre Padre	ORLANDO
Nombre Madre	VICTORIA
Fecha Inscripción	2011-02-03
Departamento Domicilio	PIURA
Provincia Domicilio	PIURA
Distrito Domicilio	PIURA
Domicilio	ASENT. H. LOS ALGARROBOS
Constancia Votación	SUFRAGO
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2024-07-04

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 32120585

Fecha:
03/09/2023 10:25 p.m.Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intranet, No
tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

MZ KLT

No hay opiniones

Tienda de cosméticos · RCH6+22M

MZ K LT · LOS ALGARROBOS

¿No encontraste lo que buscabas?

Prueba la Búsqueda de Google

¿Este lugar debería aparecer en Google Maps?

Agregar un lugar

No hay más resultados.

3º JUZG. FAMILIA SUBSPEC. VIOLEN. C. MUJERES E INT. GF
EXPEDIENTE : 01681-2023-0-2001-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : TORRES VILLALBA VERONICA P. (J.VIOLEN.)
ESPECIALISTA : CASTRO SANCHEZ BEATRIZ VICTORIA (J.VIOLEN.)
PERSONA AGRESORA : SULLON HUAMANI, DANIEL ISAAC
VÍCTIMA : CRUZ APOLINARIO, GREISY YARUMI

AUTO DE EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Resolución Número: UNO

Piura, diez de marzo
Del año dos mil veintitrés. -

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con el presente expediente sobre Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, generado en virtud del OFICIO No. 166-2023-I-MACREPOLPIU/REGPOL P-DIVOPUS-PIU/CPNPE; remitido por la Comisaría PNP Los Algarrobos; Y CONSIDERANDO:

I. Antecedentes.

PRIMERO. - De los actuados se observa que el día 05 de marzo del 2023, se presentó GREISY YARUMI CRUZ APOLINARIO, ante la Comisaría PNP Los Algarrobos, a fin de denunciar a su conviviente DANIEL ISAAC SULLON HUAMAN, por la presunta comisión de actos de violencia desplegados en su agravio.

SEGUNDO. - A consecuencia de dicha denuncia se recabó la declaración de GREISY YARUMI CRUZ APOLINARIO, quien manifestó que el día 02 de marzo del 2023 a 17:00 horas aproximadamente cuando se encontraba en la casa de su suegra en el domicilio Asentamiento Humano Los Algarrobos Manzana E Lote 11- V Etapa - Piura, con tratamiento indicado por el doctor, ya que se encuentra con 10 semanas de estado de gestación, su conviviente DANIEL ISAAC SULLON HUAMAN comienza a reclamarle de unas conversaciones del año 2016 al 2019, ya que con él tiene una relación en año 2022, días anteriores habían hablado de esos temas, donde él ahora comienza a denigrarla por su condición de mujer, con insultos como eres una cualquiera, me das asco, has estado con varios hombres, idiota de mierda, mongola, eres una loca, enferma, lárgate de mi casa. En ese momento ella se sintió humillada por él, lo agredió con un rasguño en el hombro, él forcejeo, la tiró a la pared estando ella en gestación, donde poco le importó ya que no es la primera vez que pasan estos tipos de hechos, donde él la humilla botándola de la casa de su madre, estando la denunciante mal de salud, debido a que está recibiendo tratamiento, donde el denunciado le indicó que si le pasa algo o se muere ya no va a ser el responsable, que se largue de su casa, donde psicológicamente daña su estado de salud.

II. En relación a la base normativa sobre la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

TERCERO. - La Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 1º que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”, consagrando un principio exigible a la sociedad y principalmente al Estado; asimismo, en el artículo 4º de nuestra Carta Magna se establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en estado de abandono”.

SÉTIMO.-Ello está íntimamente relacionado con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para", aprobada por el Perú por Resolución Administrativa No. 26583 de fecha 22 de marzo de 1996 y, ratificada el 02 de abril de ese mismo año, que en su artículo 7 prescribe "*Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)*"; en consonancia con este instrumento internacional, el artículo 5 de la Ley No. 30364, define la violencia contra las mujeres de la siguiente manera "*La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. (...)*", y en ese mismo sentido, se impone el cumplimiento del principio de la intervención inmediata y oportuna ante un hecho o amenaza de violencia, que supone actuar sin dilaciones por razones procedimentales, formales disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas con la finalidad de atender efectivamente a la víctima (artículo 2 numeral 4 de la Ley No. 30364).

III. Del Proceso Especial de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar

OCTAVO.-El artículo 16° de la Ley No. 30364, modificado por el Decreto Legislativo No. 1386 y Ley No. 30862, determina en lo atinente a los procedimientos que "*(...) a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia. c. En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo de 72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia. La audiencia es inaplazable y busca garantizar la inmediación de la actuación judicial. Se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes. El juzgado de familia, por el medio más célere, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales.*" Así también el artículo 29° del Reglamento de la citada Ley establece: "*El Juzgado de Familia, recibe la denuncia remitida por la fiscalía de familia, penal o mixta o la policial nacional cita a audiencia y ordena la actuación de pruebas de oficio adicionales si considera necesario;*" y por otro lado en el artículo 35.1 se regula que "*El juzgado de familia puede realizar audiencia con la sola presencia de las víctimas o sin ellas. En caso que las circunstancias lo ameritan, dicta las medidas de protección o cautelares correspondientes en el plazo de 72 horas.*".

NOVENO.-En el presente caso, encontramos que según la Ficha de Valoración de Riesgo aplicada a GREISY YARUMI CRUZ APOLINARIO, arroja como resultado RIESGO SEVERO 1 (SEVERO), ameritando ello un pronunciamiento célere y oportuno para la víctima de violencia; por lo que se procede a emitir la presente resolución resolviendo el otorgamiento de medidas de protección prescindiendo de la realización de la audiencia, al amparo de lo previsto en el literal b del artículo 16 de la Ley No. 30364, modificada por el Decreto Legislativo No. 1386 y Ley No. 30862, teniendo en cuenta además que según el artículo 22 de la referida Ley, el objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, en tal sentido, debe propenderse a que este objeto se alcance sin dilaciones de ninguna índole, puesto que con la concesión de medidas de protección se pretende que la persona víctima de violencia

CUARTO. Sobre el particular en las "100 Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de vulnerabilidad", dadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas, que por razón de su edad, género, estado físico mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, encuentren especiales dificultades para ejercitarse con plenitud ante el Sistema de Justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico; aseverándose, que se propiciarán medidas para la simplificación y divulgación de los requisitos exigidos por el ordenamiento para la práctica de determinados actos, a fin de favorecer el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, y sin perjuicio de la participación de otras instancias que puedan coadyuvar en el ejercicio de acciones en defensa de los derechos de estas personas; de conformidad con los principios recogidos en la "Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Estado Judicial Iberoamericano"(Cancún 2002); específicamente los que se incluyen en la parte "Una Justicia que protege a los más débiles"¹.

QUINTO. - A efectos de determinar lo que corresponde en el presente proceso se debe tener en cuenta que la Constitución Política del Estado, en el numeral 1 del artículo 2 reconoce que toda persona tiene derecho "*A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)*", precepto que indudablemente guarda correspondencia con el artículo 1 de la Ley No. 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en cuanto establece "*La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.*"

SEXTO. -En lo que respecta a los sujetos de Protección de la Ley No. 30364, esta, en su artículo 7, modificado por Ley No. 30862, del 25 de octubre de 2018 indica que "*Son sujetos de protección de la Ley: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hija o hijos en común; las y los ascendientes y descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o por afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales al momento de producirse la violencia;*"; de igual modo en el artículo 3 del Reglamento de la Ley No. 30364, aprobado por Decreto Supremo No. 009-2016-MIMP y modificado por el Decreto Supremo No. 004-2019-MIMP, sobre los sujetos de protección de la Ley prevé "*Conforme al artículo 7 de la Ley, se entiende como sujetos de protección: 1. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. 2. Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.*"

¹Apartados 23 y 24

SÉTIMO.-Ello está íntimamente relacionado con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para", aprobada por el Perú por Resolución Administrativa No. 26583 de fecha 22 de marzo de 1996 y, ratificada el 02 de abril de ese mismo año, que en su artículo 7 prescribe "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiadas y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...); en consonancia con este instrumento internacional, el artículo 5 de la Ley No. 30364, define la violencia contra las mujeres de la siguiente manera "La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. (...)", y en ese mismo sentido, se impone el cumplimiento del principio de la intervención inmediata y oportuna ante un hecho o amenaza de violencia, que supone actuar sin dilaciones por razones procedimentales, formales disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas con la finalidad de atender efectivamente a la víctima (artículo 2 numeral 4 de la Ley No. 30364).

III. Del Proceso Especial de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar

OCTAVO.-El artículo 16° de la Ley No. 30364, modificado por el Decreto Legislativo No. 1386 y Ley No. 30862, determina en lo atinente a los procedimientos que "(...) a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia. c. En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo de 72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia. La audiencia es inaplazable y busca garantizar la inmediación de la actuación judicial. Se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes. El juzgado de familia, por el medio más célebre, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales. Así también el artículo 29° del Reglamento de la citada Ley establece: "El Juzgado de Familia, recibe la denuncia remitida por la fiscalía de familia, penal o mixta o la policial nacional cita a audiencia y ordena la actuación de pruebas de oficio adicionales si considera necesario"; y por otro lado en el artículo 35.1 se regula que "El juzgado de familia puede realizar audiencia con la sola presencia de las víctimas o sin ellas. En caso que las circunstancias lo ameritan, dicta las medidas de protección o cautelares correspondientes en el plazo de 72 horas".

NOVENO.-En el presente caso, encontramos que según la Ficha de Valoración de Riesgo aplicada a GREISY YARUMI CRUZ APOLINARIO, arroja como resultado RIESGO SEVERO 1 (SEVERO), ameritando ello un pronunciamiento célebre y oportuno para la víctima de violencia; por lo que se procede a emitir la presente resolución resolviendo el otorgamiento de medidas de protección prescindiendo de la realización de la audiencia, al amparo de lo previsto en el literal b del artículo 16 de la Ley No. 30364, modificada por el Decreto Legislativo No. 1386 y Ley No. 30862, teniendo en cuenta además que según el artículo 22 de la referida Ley, el objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, en tal sentido, debe propenderse a que este objeto se alcance sin dilaciones de ninguna índole, puesto que con la concesión de medidas de protección se pretende que la persona víctima de violencia

ejercite plenamente su derecho fundamental a la vida, a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; máxime si en virtud de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en el Decreto Legislativo No. 1470 que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19 (publicada el día 27 de abril de 2020), en el cual en su artículo 4.3 prescribe que: "El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener". Por estos motivos, se prescindirá de la realización de la audiencia para proceder a evaluar el caso y emitir la decisión correspondiente.

IV. En relación de las medidas de protección al caso concreto

DÉCIMO. -Se debe tener presente que el Juez debe hacer una valoración conjunta de los medios probatorios que acrediten la existencia de actos de violencia contra la mujer o un integrante del grupo familiar, que permitan proteger su integridad física y psicológica. Según el Decreto Supremo No. 009-2016-MIMP-Reglamento de la Ley No. 30364, publicado el veintisiete de julio del dos mil dieciséis, las pruebas deben ser valoradas de acuerdo a la regla de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia; por lo demás, según el artículo 10.2 de este reglamento, modificado por el Decreto Supremo No. 004-2019-MIMP del 07 de marzo de 2019, indica "Para el ámbito de tutela especial o de protección se admiten y valoran, de acuerdo a su pertinencia, todos los medios probatorios que puedan acreditar el riesgo, la urgencia, necesidad de la protección de la víctima y el peligro en la demora, conforme a los criterios dispuestos en el artículo 22-A de la ley".

DÉCIMO PRIMERO. - Por su parte, el artículo 37 del Decreto Supremo No. 009-2016-MIMP, modificado por el Decreto Supremo No. 004-2019-MIMP del 07 de marzo de 2019, en cuanto a la medida de protección indica: "37°.1 El Juzgado de Familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora; así como los criterios establecidos en el artículo 22-A de la ley. En la misma resolución, de oficio o a solicitud de parte, el Juzgado de Familia se pronuncia sobre las medidas cautelares establecidas en el artículo 22-B de la Ley.".

DÉCIMO SEGUNDO. -Para ello, es preciso identificar el tipo de violencia, según el caso que se analiza, y al respecto el artículo 8 de la citada ley, modificado por el artículo 1 de la Ley No. 30862, señala "Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: a) **Violencia física:** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato a la integridad corporal o a la salud. Se incluye maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. b) **Violencia psicológica:** Es la acción u omisión, tendiente a controlar o asistir a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. c) **Violencia sexual:** Son acciones de naturaleza sexual que se cometan contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición al material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación. d) **Violencia económica o patrimonial:** Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo a través de: 1. La perturbación de

de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos. Para efectos de la presente Ley no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio".

DÉCIMO CUARTO. – En relación a lo expuesto en el considerando precedente, se aprecia en autos que obra el OFICIO No. 144-2023-I-MACREPOLPIU/REGPOL PIU/DIVOPUS PIU/CPNP-LA.CPNP-SE, mediante el cual la Comisaría PNP Los Algarrobos, solicitó al Director del Centro de Emergencia Mujer de Piura, que practique una evaluación psicológica a **GREISY YARUMI CRUZ APOLINARIO**, sin embargo, el resultado de dicha evaluación no ha sido remitido a este Despacho junto con el Informe Policial.

DÉCIMO QUINTO. – En este contexto es menester indicar que, aun cuando en autos no obra pericia o evaluación alguna que nos permita conocer el estado o afectación psicológica de **GREISY YARUMI CRUZ APOLINARIO**, debemos tener en cuenta su declaración, pues en esta ratifica la denuncia que presentó, significando ello persistencia en su incriminación, habiendo expresado que su conviviente **DANIEL ISAAC SULLON HUAMAN** le reclama de unas conversaciones del año 2016 al 2019, cuando su relación con él comienza en 2022 y comienza a denigrarla por su condición de mujer, con insultos como eres una cualquiera, me das asco, has estado con varios hombres, idiota de mierda, mongola, eres una loca, enferma, lárgate de mi casa y la tiró a la pared estando ella en gestación; circunstancias que no pueden pasar desapercibidas pues lo narrado evidencia que la conducta del denunciado corresponde a la de una persona **agresiva, celosa y machista**, ya que por el hecho de ser varón y por la condición de mujer que tiene la víctima, asume que la denunciante es de su posesión y que en el pasado no debió haberse relacionado sentimentalmente con nadie, pues al decirle palabras tales como *eres una cualquiera, me das asco, has estado con varios hombres, idiota de mierda, mongola, eres una loca, enferma, lárgate de mi casa*, aunado a lo señalado en la pregunta seis de su declaración en la que menciona que el motivo de tales agresiones son unas conversaciones del año 2016 al 2019, donde no lo conocía en ese momento, ya que tuvo una relación sentimental con él en el año 2022 y que no sería la primera vez que él despliega actos de violencia en su agravio, se colige que el denunciado estaría agreiéndola por celos vulnerando su salud, tranquilidad emocional y menoscabando su autoestima, máxime si la víctima se encuentra en estado de gestación conforme a Ecografía Obstétrica de fecha 22 de febrero del 2023, cuyo Diagnóstico es de gestación única activa de 09 semanas y 1 día, evidenciando que estaría haciendo uso de la violencia para imponer un estereotipo de género, debiendo precisar que los hechos denunciados habrían ocurrido dentro de un contexto de poder, pues, si bien la denunciante señaló en la Ficha de Valoración de Riesgo que se le aplicó que ella no dependería económicamente del denunciado, también es cierto que en la pregunta cuatro de su declaración, ella manifestó que es ama de casa, coligiéndose que entre ellos se presentaría una relación asimétrica, pues ella debe pedirle al denunciado dinero para cubrir las necesidades de su embarazo que tienen en común, y considerando que actualmente por miedo a las agresiones de su conviviente está viviendo en casa de su madre y solicita apoyo económico en su tratamiento, conforme pregunta doce de su declaración policial, infiriéndose que el denunciado aprovecha esta situación para desplegar actos de violencia en su agravio, apreciándose así un escenario de violencia en los términos señalados en el literal b) del artículo 8 de la Ley No. 30364, y estando a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la citada Ley, en grado de probabilidad y verosimilitud, es acogida la versión de la denunciante, más aún si no se advierten en este etapa procesal razones objetivas que invaliden sus afirmaciones

expuestas en sede policial, máxime si la Ficha de Valoración de Riesgo que se le aplicó arroja como resultado **RIESGO SEVERO 1 (SEVERO)**, indicando que la posibilidad de que hechos similares vuelvan a repetirse; es en razón a ello, este Juzgado considera procedente dictar medidas de protección a favor de **GREISY YARUMI CRUZ APOLINARIO**, a fin de prevenir una situación de mayor magnitud, otorgándole una protección oportuna, valorando de igual modo que es sujeto de protección de la Ley, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley No. 30364; medidas que deben dictarse en este estadio a fin de **evitar dilaciones innecesarias y realizar una intervención inmediata y oportuna**, considerando el **mínimo formalismo**, tal como señalan los principios rectores de la ley No. 30364 – *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*-, como el de **debida diligencia e intervención inmediata y oportuna**; además, teniendo en cuenta el artículo 37.1 del Reglamento de la presente Ley, el cual señala que el Juzgado debe dictar la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora; así como el artículo 36.3 del mismo cuerpo legal, el cual indica que el Juzgado solo entrevista a la víctima cuando se requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración ante la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público; sin perjuicio de la investigación principal (etapa sanción) correspondiente que ha de seguir su curso, donde se determinará con certeza respecto de la ocurrencia de los hechos denunciados.

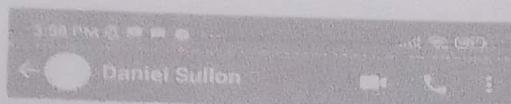
DÉCIMO SEXTO. -Es conveniente agregar que el artículo 48.1º del Decreto Supremo No. 009-2016-MIMP, modificado por el Decreto Supremo No. 004-2019-MIMP del 07 de marzo de 2019, prescribe que: "Emitida la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente, según corresponda, a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado, en el plazo de veinticuatro (24) horas. En caso de duda sobre la configuración si es delito o falta, remite lo actuado a la Fiscalía Penal.", asimismo, mediante Ley No. 30819, publicada el 13 de julio del año 2018 se modificó el artículo 122-B del Código Penal, estableciendo "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda."; correspondiendo así, la remisión de los autos a la Fiscalía de Turno a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

V. Decisión

Por lo que, en atención a los considerandos precedentes, la Jueza del Tercer Juzgado de Familia de Piura Subespecializado en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, **RESUELVE**:

1. DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de **GREISY YARUMI CRUZ APOLINARIO**, consistentes en:
 - A. PROHIBIR a **DANIEL ISAAC SULLON HUAMAN**, la realización de todo acto que importe violencia física o psicológica en agravio de **GREISY YARUMI CRUZ APOLINARIO**.
 - B. DICTAR ABSTENCIÓN a **DANIEL ISAAC SULLON HUAMAN**, de realizar por cualquier medio, acto, gesto, humillación, insulto, expresión subida de tono, palabras soeces, ofensas, amenazas u otros actos que puedan afectar la integridad física o psicológica de **GREISY YARUMI CRUZ APOLINARIO**.

- C. SE PROHIBE a DANIEL ISAAC SULLON HUAMAN, el acercamiento al domicilio, centro de trabajo, centro de estudios y cualquier otro lugar donde se encuentre GREISY YARUMI CRUZ APOLINARIO, independientemente del fin que tenga para hacerlo.
- D. PROHIBIR al denunciado DANIEL ISAAC SULLON HUAMAN, todo tipo de comunicación con GREISY YARUMI CRUZ APOLINARIO, ya sea vía epistolar, telefónica, electrónica, así mismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación, independientemente del fin que tenga para hacerlo; medidas que se dictan bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser denunciado por el delito de desobediencia y/o resistencia a la autoridad y de imponerle multa equivalente a una (01) Unidad de Referencia Procesal.
2. SE ORDENA que DANIEL ISAAC SULLON HUAMAN, reciba ayuda especializada por parte de un psicólogo del centro de salud más cercano a su domicilio o de la Diaconía para la Justicia y la Paz, a fin de evitar nuevos episodios de Violencia Física o Psicológica en agravio de GREISY YARUMI CRUZ APOLINARIO; terapia psicológica individual que le ayudará a internalizar que el derecho a la integridad personal es un derecho fundamental del Ser Humano, por lo que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos inhumanos o humillantes. Para ello se le requiere que en el plazo de 48 horas informe a este Despacho su número de celular o correo electrónico a fin de remitirle el oficio correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto, debe ser remitido al número de celular consignado por la denunciante en la pregunta 07 de su declaración policial. OFICIESE.
3. SE ORDENA que GREISY YARUMI CRUZ APOLINARIO, reciba ayuda especializada por parte de un psicólogo del Centro de Salud más cercano a su domicilio o de la Diaconía para la Justicia y la Paz, a fin de que supere la afectación emocional que esté sufriendo a consecuencia del accionar de DANIEL ISAAC SULLON HUAMAN, debiendo remitirse el oficio correspondiente a su número móvil proporcionado en su declaración policial. OFICIESE.
4. INSTALAR el Botón de Pánico en el celular de GREISY YARUMI CRUZ APOLINARIO, para tal fin deberá acercarse a este juzgado dentro de las 24 horas de notificada con la presente, a fin dé que el personal competente cumpla con instalar dicha aplicación.
5. CUMPLA el asistente judicial con FORMAR física, digital o electrónicamente el cuaderno respectivo de medidas de protección, de acuerdo al Artículo 16-B de la Ley No.30364, incorporado por el Decreto Legislativo No.1386, y al artículo 37.6° del Decreto Supremo No.009-2016-MIMP, modificado por el Decreto Supremo No.004-2019-MIMP publicado el 07 de marzo de 2019.
6. CÚRSESE oficio a la Comisaría PNP Los Algarrobos en su condición de responsables de EJECUTAR las medidas de protección dictadas, a efectos de que procedan conforme a lo establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo No. 009-2016-MIMP, modificado por el Decreto Supremo No. 004-2019-MIMP publicado el 07 de marzo de 2019; debiendo adjuntarse copia certificada de la presente resolución, precisándole que deberán informar sobre la ejecución de las medidas de protección en el plazo
7. REMITIR los actuados originales de la presente causa a la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la mujer y los Integrantes del grupo Familiar de Turno de Piura, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.
8. NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley. –



y luego te vas a ir a cobrar

Ya te dije

Así que no jodas

dije 11:30

Ya te dije

quieres q todo te entienda

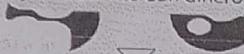
Para yapearte mejor

Para que yu vayas

cubre mis pasajes entonces

yo no cuento con dinero

Que ?



No andas 5soles

Por ahí?

No voy

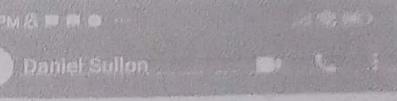
Ala firme

Ya otro dia sera

no vengas con tonteras

las cosas de mi hija no te juegues a

Mensaje



a ti te van a conocer como tratas a una
mujer

con mi hija no te vuelvas a meter

ya te dije

ahi pasa la peor vergüenza de tu vida

que te costo darme el dinero

vuelves a meter con una inocente

no hay problema

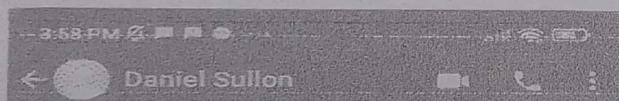
este es el inicio de la vergüenza

Estas mal de la cabeza

esta vez ya no me quedare de brazos
cruzados

metete conmigo

Mensaje



Daniel Sullen

dame el dinero entonces

yo misma me movilizo a comprar las
cosas

la culpa mi hija no la tiene

te vas a salir metiendo nuevamente con
una inocente

así como hace 7 Meses atrás ??

no te pases tampoco

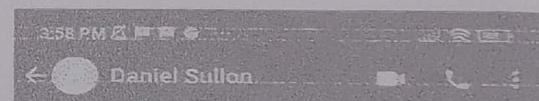
te haz metido en no comprar las cosas de
mi hija

ya no hay problema

pero ahorita te van a conocer como
hablas con esa boca

como tratas a una mujer

Mensaje



conmigo puedes chocar pero con él tema
de mi hija NO

asi q eso es sagrado.

ya Daniel ??

de una vez

no voy a estar en lo mismo de ayer

de una sola vez

oye no debes chocar con las cosas de mi
hija

en serio no te pases

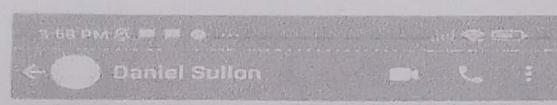
eres bien demas para chocar con una
inocente

no te pases tampoco son cosas de mi
hija

que culpa tiene ella

no vengas con cosas

Mensaje



a una Mujer

Dejate de sonseras

Ami me tratas bien por que si no te voy a mandar bien lejos

Así que te portas bien

Anda amenaza a otro sonso

Y que miercoles tienes??

Te estoy haciendo algo?

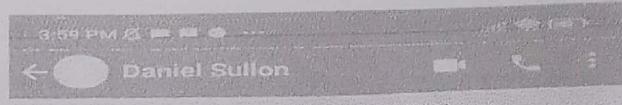
Estas mal ?

Ya largate nomas

Oeeeeeeeeeee

Apura bloquea

Mensaje



Ooooooooooo

Recuerda

Apura bloquea

Recuerda

Recuerda

Lo bueno que las conversaciones pasan
por un especialista

Daniel Sullon

Sabemos que las conversaciones pasan por
un especialista

tu estas con denuncia

Si pero normal

Sigue asi nomas

Quien se unde eres tu

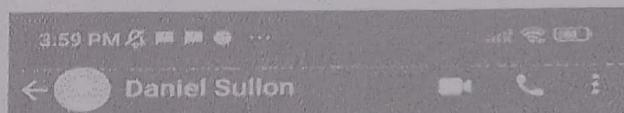
Daniel Sullon

Y al dí a veces te tumbarás en lo que quieras

la ley me pide pruebas

y ahí estan

Mensaje



y ahí estan

tengo un monton de audios

Daniel Sullon

Si y la bilota que tengo con conversaciones

el q tiene denuncia eres tu

no soy yo

tu estas denunciado y bien sabes como la autoridad te cataloga

incumples la ley te vas a carceleta

y encima te hacen pagar reparación civil

al estado
así q debiste pensarla

que de una vez ??

ahí estan los audios

en el grupo

Y con gusto te acabo de hacer pasar

Mensaje

5:14 PM    ...



Daniel Sullon

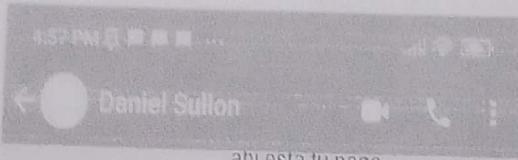


Oe so mrd 9:30 a. m.

Portate birn 9:30 a. m.

Dejate de webadas 9:30 a. m.

Que tienes? 9:30 a. m.

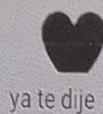


Mañana le alcanzo a tu papa en el mercado

El dinero

a mí no me vengas con q mi Papá esto lo otro

Que?



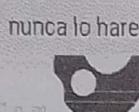
Yo le doy a tu paoo



Ya te dije

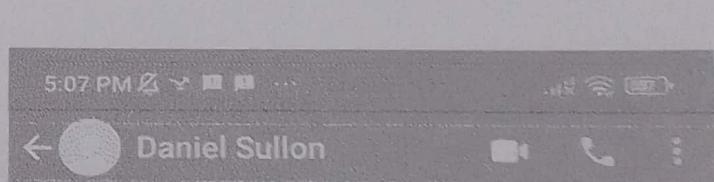
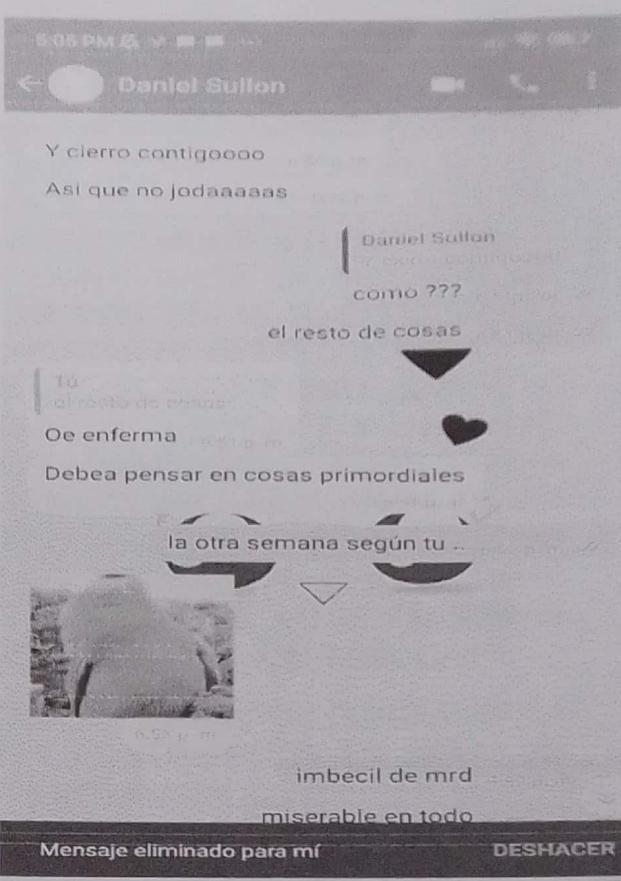


Anda llora por alla



Oe enfermaaaa entiendeeee

Carambaaaaaaa



Es tu orgullo

y ahora por una hija ni mrd

miserable

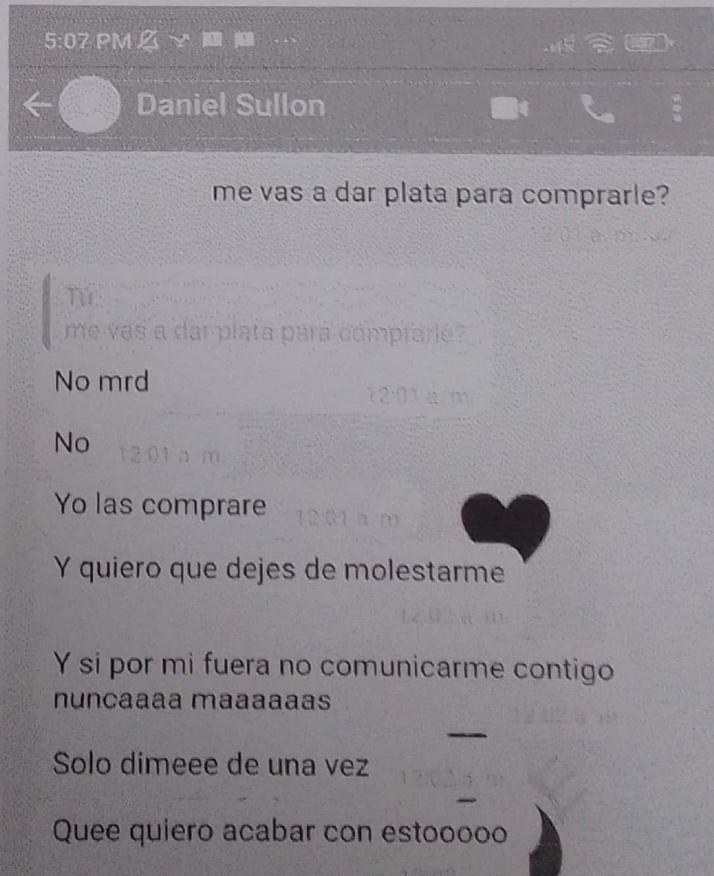
Oe enferma me quede dormidoooo

Entiendeeeeeee

Entiendeeeeeee

Y cierro contigoooo

Así que no jodaaaaas

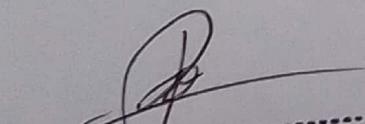


ACTA DE OCURRENCIA POLICIAL

--- EN LA CIUDAD DE PIURA, SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, EL SUSCRITO EN COMPAÑIA DEL S2 PNP FARFAN RODRIGUEZ KEYVI EDUARDO, POR DISPOSICION SUPERIOR SE PROCEDIO A DIRIGIRSE AL A.H LOS ALGARROBOS MZ E LT 11 V ETAPA, A MERITO DE LA DENUNCIA POR VIOLENCIA PSICOLOGICA DE LA PERSONA **CRUZ APOLINARIO GREISY YARUMI (27)**, CON DNI N° 70560595, EN CONTRA DE SU EX CONVIVIENTE LA PERSONA DE **SULLON HUAMANI DANIEL ISAAC (25)** CON DNI N° 76451945, QUIEN DICHA DENUNCIANTE CUENTA CON MEDIDAS DE PROTECCION Y NO SE ESTA CUMPLIENDO POR PARTE DE SU EX CONVIVIENTE QUIEN LE AGREDE VERBALMENTE CON MENSAJES AL WHATSAPP Y LLAMADAS TELEFONICAS. ASIMISMO EN EL LUGAR MENCIONADO LINEAS ARRIBA NOS ENTREVISTAMOS CON LA PERSONA DE SULLON HUAMANI KAREN NOEMI (29), CON DNI N° 48122237 (HERMANA), QUIEN REFIERE QUE SU HERMANO NO SE ENCUENTRA EN SU DOMICILIO Y QUE NO TIENE CONOCIMIENTO A LA HORA QUE LLEGARA, SE ADJUNTA TOMAS FOTOGRAFICAS DEJANDO CONSTANCIA PARA LOS FINES DEL CASO. ---

---SIENDO LAS 16:20 HORAS DEL MISMO DIA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO A CONTINUACION EN SEÑAL DE CONFORMIDAD EL INSTRUCTOR PNP E INTERVENIDO.

PERSONAL PNP



REQUENA SIANCA KEVIN
S3 - PNP
CIP - 31064015



05161126



E-M

